

**ACUERDO COMERCIAL**

En Montevideo el 15 de agosto de 2011, entre: por una parte: la **ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS** (en adelante A.N.C), representada en este acto por el Sr. José Luis Juárez Brambillasca, titular de la cédula de identidad número 3.703.160-6 y la Cra. Nancy Luján Ibarra del Pretti, titular de la cédula de identidad número 1.746.764-5, en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Secretaria General, con domicilio real y contractual en la calle Buenos Aires número 451, 2º piso, Oficina de Presidencia, ciudad de Montevideo; y por otra parte: la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante UDELAR), representado por el Sr. Rodrigo Arocena Linn titular de la Cédula de Identidad Número 1:478.116-7, en su calidad de Rector, con domicilio real y contractual en la calle 18 de julio 1968 de esta ciudad, ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, sujeto a las cláusulas y condiciones que se enunciarán:

**PRIMERO:** Antecedentes: I) De acuerdo a su ley Orgánica la Universidad de la república en su Art.1 dice "REGIMEN GENERAL La Universidad de la República es una persona jurídica pública, que funcionará como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, esta Ley Orgánica y demás leyes, y los reglamentos que la misma dicte." Y en su Art.2 : "FINES DE LA UNIVERSIDAD -La Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno."

II) La ANC como institución proveedora de servicios postales tiene por cometido fundamental la comunicación entre las personas, brindando los servicios de recepción, procesamiento y distribución de correspondencia, en todo el territorio nacional así como a nivel internacional.

**SEGUNDO:** Objeto.- El objetivo del presente acuerdo es colaborar proactivamente con la UDELAR en el marco del Programa de Movilidad MERCOSUR dirigida a instituciones educativas en los países que integran el MERCOSUR, cuya finalidad principal es: apoyar la conformación de una ciudadanía MERCOSUR con un sentimiento de pertenencia a la región entre los miembros de la comunidad universitaria de los 4 países, y específicamente, contribuir a la consolidación y expansión del programa de movilidad de estudiantes universitarios de grado del MERCOSUR, brindando de este modo, los servicios de la Administración Nacional de Correos, que en su misión de vinculo confiable de acceso universal con toda la sociedad

16

uruguay y en el marco de su Programa de Responsabilidad Social, cuenta con las herramientas adecuadas para su instrumentación.

**TERCERO:** El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 3ro, literal a) del TOCAF, en cuanto habilita la contratación directa entre organismos o dependencias del Estado.

**CUARTO: Obligaciones.-**

**La UDELAR - UNIVERSITARIOS MERCOSUR se compromete a:**

- I) Entregar a la ANC los envíos a ser distribuidos en los centros educativos.
- II) Adoptar la recomendación de la Administración Nacional de Correos, en lo referente al embalaje y señalización de los envíos, de acuerdo a las normas internacionales y nacionales vigentes.
- III) Divulgar a través de la página web de la UDELAR - UNIVERSITARIOS MERCOSUR la presencia institucional de la ANC, en su rol de colaborador en el emprendimiento, así como brindar un link de acceso a la página de la ANC.
- IV) Publicitar la colaboración de la ANC con la UDELAR - UNIVERSITARIOS MERCOSUR mediante:
  - Inclusión del logo de ANC en el embalaje del material a ser distribuido.
  - Incluir a la ANC en toda acción publicitaria que se realice.

**La Administración Nacional de Correos se compromete a:**

- I) Distribuir hasta 510 paquetes a nivel internacional, expedidos por la UDELAR - UNIVERSITARIOS MERCOSUR a los centros educativos.
- II) Poner a disposición de UDELAR - UNIVERSITARIOS MERCOSUR, sus recursos y líneas de servicios para solucionar necesidades tendientes a lograr el objeto del presente.
- III) Otorgar un descuento del 40 % sobre la tarifa postal vigente según el siguiente detalle:

**Servicio de distribución al exterior EMS**

Servicio EMS - Destino Argentina			
Peso Kg	Precio \$	Bonificación \$	Precio Bonificado \$
0,5	296	118,40	177,60
1	335	134	201
1,5	456	182,40	273,60
2	578	231,20	346,80
2,5	744	297,60	446,40

Servicio EMS - Destino Brasil, Paraguay			
Peso Kg	Precio \$	Bonificación \$	Precio Bonificado \$
0,5	660	264	396
1	752	300,80	451,20
1,5	889	355,60	533,40
2	1027	410,80	616,20
2,5	936	374,40	561,60

**QUINTO: Confidencialidad.**

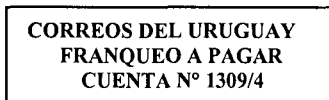
Toda información manejada por una parte respecto de la otra que tuviera el carácter de confidencial, no podrá ser revelada, salvo (i) cuando fuese necesario divulgarla a sus directores, gerentes, empleados, y demás contratados, a los efectos de la estricta ejecución de este Contrato, obteniéndose de éstos, el compromiso de confidencialidad en los términos que aquí se exponen; o (ii) cuando la ley así lo dispusiere.

Una vez finalizado este Contrato, cada parte deberá devolver inmediatamente toda información documental de carácter confidencial que poseyere de la otra parte; salvo que ésta última le exonere de tal contraprestación, en cuyo caso, dicha información deberá ser destruida.

Asimismo, las partes se obligan a no hacer uso de la información proporcionada por la otra, para un propósito distinto que el necesario para la estricta prestación de los servicios, y se obligan a no utilizar dicha información para beneficio propio y/o de terceros; adoptando las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

**SEXTO: Identificación o Franqueo.**

Cada imposición distribuida por la ANC, en cumplimiento de este acuerdo, deberá ser identificada, registrando en la parte superior derecha de los envíos, un membrete con el número correspondiente a su permiso:



Se prohíbe la utilización de esta cuenta con otros fines que no sean los detallados en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO: Forma de Pago.-** La totalidad de los servicios logísticos de la ANC exclusivamente para este acuerdo, serán facturados mensualmente, de acuerdo al precio que se establece en los numerales III) de la cláusula cuarta del presente.

**OCTAVO: Plazo.-** El plazo establecido por el presente Acuerdo será de 1 año, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes.

*[Handwritten signatures and initials]*

8

**NOVENO: Eximentes de Responsabilidad.**- Las partes acuerdan que para el caso de presentarse condiciones climáticas y/o razones de caso fortuito o de fuerza mayor que hicieran imposible la normal distribución estándar, los plazos de entrega podrán ser modificados en tal eventualidad, sin que ello implique el incumplimiento por parte de la ANC de las cláusulas contenidas en el presente anexo, no generando derecho a ningún tipo de reclamo o indemnización

**DÉCIMA: Rescisión.**- Cualquiera de las partes podrá rescindir éste convenio, bastando para ello el preaviso a su contraparte a través de carta certificada con aviso de recibo, y/o telegrama colacionado con aviso de entrega, con una antelación de por lo menos 60 días, siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de cumplimiento. En este caso, el convenio mantendrá su vigencia a los solos efectos del cumplimiento de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA:** Toda diferencia que surgiera en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, se comunicará a la otra parte, y se resolverá por la vía de la negociación directa.

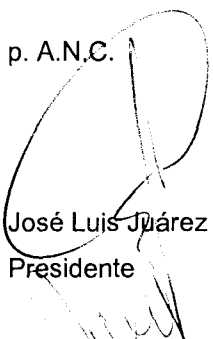
**DECIMA SEGUNDA:** Incumplimientos.- El incumplimiento de cualquiera de las partes, dará derecho de rescisión a la contraparte, y eventualmente a accionar, si correspondiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior en su parte final.

**DECIMA TERCERA:** Notificaciones.- Las partes establecen la plena validez del telegrama colacionado con aviso de recibo, o la carta certificada con aviso de retorno para todas las comunicaciones y/o intimaciones que se deban realizar entre ellas.

**DECIMA CUARTA:** Domicilios especiales.- A los efectos del presente convenio las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

**DECIMA QUINTA:** Actas.- En señal de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

p. A.N.C.

  
José Luis Juárez  
Presidente

  
Cra. Nancy Ibarra  
Secretaria General

p. UDELAR – UNIVERSITARIOS  
MERCOSUR

  
Dr. Rodrigo Arocena Linn  
Rector